Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX, recorriéndose la actual fracción XXIX, para quedar como XXX, al artículo 77; reforma la fracción XV, del articulo 80; y se adicionan a los artículos 80 bis, 80 ter, 80 quárter, 80 quinquis y 80 sexis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Claudia Sierra Pérez:

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco hasta por 10 minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputada presidenta.

Gracias.

Compañeras y compañeros diputados,

Al público en general y a los Medios de Comunicación que nos siguen a través de las diferentes Plataformas.
Subo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que parte de una convicción sencilla, pero fundamental para la vida democrática.

Quien recibe la confianza de la ciudadanía también debe asumir la responsabilidad de informar sobre lo que hace con ella.

El Municipio es un espacio donde la ciudadanía tiene el contacto más directo con el gobierno, es ahí donde las decisiones públicas tienen un impacto inmediato en la vida de las personas, donde se atienden los servicios públicos, las necesidades de las comunidades y las demandas de las familias.

Por eso, hablar de gobierno municipal también significa hablar de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

Hoy pongo a consideración de esta Soberanía una iniciativa por fortalecer esos principios, la propuesta plantea reformar y adicional diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con el que se establece una mayor claridad de la obligación de quienes integran los Ayuntamientos de informar sobre el ejercicio de sus funciones, porque debemos entender algo muy importante, un Ayuntamiento es un órgano colegiado, pero la responsabilidad pública también es individual.

La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías tienen atribuciones distintas, cada integrante del Ayuntamiento participa desde un ámbito de responsabilidad específica y por ello la ciudadanía tiene derecho a conocer no solamente el Estado General de la Administración Municipal, sino también qué ha hecho cada una de las personas que integran este órgano de gobierno.

La iniciativa que hoy presento, busca que esa responsabilidad quede claramente establecida en la ley, por ello propongo que las personas titulares de las sindicaturas, así como las regidoras y regidores, presenten anualmente un informe individual por escrito sobre la sobre sus funciones, no se trata solamente de entregar un documento, se trata de generar una herramienta que permita conocer las actividades realizadas, los asuntos atendidos y los resultados obtenidos durante este ejercicio.

Además, propongo establecer un plazo para cumplir con esta obligación, los informes deberán presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes como a cada aniversario del el inicio del ejercicio del cargo y para el último periodo del mandato, el informe deberá presentarse antes de concluir el cargo, comprendiendo las actividades realizadas desde el cierre del informe anterior, hasta la fecha de su presentación.

Esto permitirá que la rendición de cuentas no dependa únicamente de la voluntad de informar, debe existir una regla clara, un plazo determinado y una responsabilidad verificable, pero también consideramos que informar no es suficiente si la información pertenece únicamente a las oficinas públicas.

Por ello, esta iniciativa establece que los informes individuales de una sindicatura y de las regidurías sean publicados en la Gaceta Municipal, para que puedan ser conocidos los resultados para la ciudadanía.

Por eso la rendición de cuentas adquiere un verdadero sentido cuando la información llega a las personas, cuando una ciudadana o un ciudadano pueden conocer qué hizo su representante, cuándo pueden saber qué hizo, en qué si fueron atendidos y cuáles fueron los resultados.

La información pública no debe ser un privilegio, debe ser una herramienta para la ciudadanía, por eso también planteo la creación de un registro público de informes municipales a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento, este registro deberá señalar quién está obligado a informar, qué periodo comprende su informe, cuál era la es la fecha límite para presentarlo, cuándo fue recibido, cuándo fue publicado y cuál es el estado de su cumplimiento.

De esta manera pasamos de una obligación meramente declarativa a un mecanismo que permite dar seguimiento y cuando hablamos de

seguimiento, también tenemos que hablar de qué ocurre cuando una obligación no se cumple.

La iniciativa establece que si alguna persona obligada no presenta su informe dentro del plazo legal, la Secretaría General deberá comunicarlo al órgano interno de control municipal dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Posteriormente, la persona obligada será requerida por escrito para que presente el informe omitido y explique las circunstancias que hayan impedido su cumplimiento, esta iniciativa no pretende juzgar ni sancionar de manera automática, lo que busca es establecer un procedimiento.

Compañeras y compañeros, en Guerrero necesitamos instituciones cercanas, pero también instituciones responsables, necesitamos gobiernos municipales que informen, necesitamos representantes que puedan explicar su trabajo y necesitamos una ciudadanía que tenga acceso a la información necesaria para conocer el ejercicio de sus funciones.

Por eso, esta iniciativa propone fortalecer la rendición de cuentas desde el ámbito más cercano a la gente, el municipio.

Por estas razones someto respetuosamente a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Es cuanto.

Gracias.

Versión Íntegra

C

C

.

D

I

PUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL

E
S
T
A
D
O

P
R
E
S
E
N
T
E
S
.

La que suscribe, diputada Violeta Martínez Pacheco, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX, recorriéndose la actual fracción XXIX, para quedar como fracción XXX, al artículo 77; se reforma la fracción XV, del artículo 80; y se adicionan los artículo 80 BIS, 80 TER, 80 QUÁRTER, 80 QUINQUIES y 80 SEXIES, a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia encuentra una de sus expresiones más cercanas a la ciudadanía en el municipio. Es en este ámbito donde las decisiones públicas adquieren una dimensión inmediata y tangible, donde las necesidades colectivas se manifiestan con mayor proximidad y donde el ejercicio de la autoridad, mantiene una relación directa con la vida cotidiana de las personas.

El municipio, constituye, por tanto, mucho más que una delimitación territorial o una estructura administrativa. Representa el espacio institucional en el que la voluntad popular se transforma en decisiones de gobierno, en acciones de gestión y en responsabilidades públicas que deben ejercerse en beneficio de la colectividad.

Esta condición confiere a quienes integran los ayuntamientos, una responsabilidad particularmente relevante: ejercer las atribuciones que les han sido encomendadas y mantener informada a la sociedad sobre las actividades desarrolladas durante el desempeño de sus cargos.

La representación popular, adquiere su verdadero sentido cuando existe una relación permanente entre el ejercicio de las funciones públicas y la posibilidad de que la ciudadanía conozca, comprenda y examine los resultados de quienes actúan en su nombre.

Desde esta perspectiva, la rendición de cuentas constituye un elemento esencial de la vida democrática, al permitir que el ejercicio del poder público se encuentre acompañado de mecanismos de información, seguimiento y responsabilidad institucional.

Representar a la ciudadanía, implica asumir la responsabilidad de explicar qué se ha hecho con la confianza que esta ha depositado en sus representantes.

Esta obligación adquiere especial importancia en el ámbito municipal, donde las decisiones de gobierno se relacionan directamente con la prestación de servicios públicos, la administración de los recursos, el desarrollo de las comunidades, la atención de necesidades sociales y la conducción de los asuntos que corresponden a la autoridad local.

En este contexto, el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas, debe comprender tanto la actuación general del Ayuntamiento,

como el ejercicio individual de las atribuciones que corresponden a cada una de las personas que lo integran.

El Ayuntamiento, constituye un órgano colegiado, en el que concurren distintas responsabilidades, atribuciones y ámbitos de actuación. La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías, desempeñan funciones diferenciadas que, en conjunto, contribuyen al funcionamiento del gobierno municipal.

En consecuencia, la información sobre el estado general de la administración municipal, debe complementarse con mecanismos que permitan conocer el desempeño individual de quienes participan en la conducción de los asuntos públicos.

Un informe general, permite conocer la situación que guarda la administración municipal, sus principales actividades y los resultados de su gestión. Por su parte, los informes individuales permiten identificar las acciones realizadas por cada integrante del Ayuntamiento dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Ambos instrumentos cumplen funciones complementarias, y contribuyen a ofrecer una visión más amplia del ejercicio de la responsabilidad pública.

Bajo esta consideración, la presente iniciativa, parte de una premisa fundamental: la rendición de cuentas municipal, debe permitir conocer tanto los resultados del gobierno en su conjunto, como la contribución individual de quienes tienen la responsabilidad de integrarlo.

Para alcanzar este propósito, resulta necesario establecer disposiciones que otorguen claridad a las obligaciones de presentación de informes, determinen los plazos para su cumplimiento, faciliten el acceso público a la información y permitan a las instituciones municipales dar seguimiento a su presentación.

La rendición de cuentas adquiere mayor solidez, cuando se encuentra respaldada por procedimientos claros, obligaciones verificables y mecanismos institucionales que permitan conocer su cumplimiento.

Por ello, la presente propuesta legislativa, busca fortalecer el marco jurídico municipal mediante un sistema de presentación, publicidad y seguimiento de informes que contribuya a consolidar una cultura de responsabilidad individual en el ejercicio de los cargos de elección popular.

La integración colegiada de los ayuntamientos, constituye una característica fundamental del gobierno municipal mexicano.

A través de esta organización institucional, las decisiones relacionadas con la conducción del municipio, se desarrollan mediante la participación de autoridades que cuentan con atribuciones específicas y responsabilidades diferenciadas.

La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías, participan en el funcionamiento del Ayuntamiento desde ámbitos de competencia que, aunque se encuentran relacionados, poseen características y finalidades propias.

Esta distribución de funciones permite que la administración municipal, la vigilancia de los intereses del municipio, la deliberación colegiada, la participación en comisiones y las demás atribuciones legalmente establecidas sean ejercidas por las autoridades correspondientes.

En este sentido, la rendición de cuentas debe atender a la naturaleza de las funciones que cada integrante del Ayuntamiento tiene encomendadas.

La presentación de un informe general sobre el estado que guarda la administración municipal, constituye un instrumento de información institucional que permite conocer aspectos relevantes del funcionamiento del gobierno local.

Sin embargo, las actividades desarrolladas por la Sindicatura y las Regidurías, requieren mecanismos específicos de información que permitan identificar el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

La Sindicatura, desempeña funciones vinculadas con la representación y defensa de los intereses municipales, así como con las demás responsabilidades que le confiere el ordenamiento jurídico.

Las Regidurías, por su parte, participan en la deliberación y toma de decisiones del Ayuntamiento, en el trabajo de las comisiones que les corresponden y en el ejercicio de las demás atribuciones previstas en la legislación municipal.

La diversidad de estas funciones, justifica que los informes individuales permitan conocer las actividades desarrolladas por cada persona servidora pública, dentro del ámbito de sus responsabilidades.

De esta manera, la ciudadanía podrá contar con información diferenciada sobre el trabajo realizado por quienes integran el órgano de gobierno municipal.

Cada cargo público tiene atribuciones propias y, por tanto, debe contar con mecanismos que permitan informar sobre su ejercicio.

La presente iniciativa, reconoce esta realidad institucional y propone fortalecer la obligación de presentación de informes individuales, particularmente mediante la incorporación expresa de dicha responsabilidad entre las atribuciones de las personas titulares de la Sindicatura y la armonización de las disposiciones aplicables a las Regidurías.

Con ello, se busca que la rendición de cuentas individual forme parte de las obligaciones ordinarias del ejercicio del cargo y que su cumplimiento se encuentre sujeto a reglas claras y uniformes.

La propuesta también establece que los informes individuales deberán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento, permitiendo que exista constancia institucional de su entrega, y que la información correspondiente pueda incorporarse a los mecanismos municipales de publicidad y seguimiento.

Esta disposición, reconoce al Ayuntamiento como el órgano colegiado ante el cual sus integrantes deben dar cuenta del ejercicio de sus atribuciones, al tiempo que fortalece las condiciones para que dicha información se encuentre disponible para la ciudadanía.

La finalidad, consiste en consolidar un modelo de rendición de cuentas que permita identificar con mayor precisión las actividades, responsabilidades y resultados correspondientes a cada integrante del gobierno municipal.

La eficacia de una obligación jurídica, depende, en buena medida, de la claridad con la que se establezcan las condiciones para su cumplimiento.

En materia de rendición de cuentas, la determinación de plazos, autoridades receptoras y mecanismos de seguimiento, permite transformar el deber de informar en una obligación institucional susceptible de verificación.

La presente iniciativa, incorpora esta consideración mediante la adición del artículo 80 Bis, a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, estableciendo que las personas titulares de la Sindicatura, así como las regidoras y los regidores, deberán presentar sus informes individuales dentro de los treinta días naturales siguientes a cada aniversario del inicio del ejercicio de su cargo.

La determinación de este plazo responde a la necesidad de establecer un periodo cierto y uniforme para el cumplimiento de la obligación, tomando como referencia el tiempo efectivamente transcurrido

desde el inicio de las funciones de cada integrante del Ayuntamiento.

Con ello, se proporciona certeza tanto a las personas obligadas, como a las autoridades responsables de recibir y registrar los informes.

La disposición permite identificar con claridad, el momento en que debe presentarse cada informe y facilita la organización administrativa de los procedimientos relacionados con su recepción y publicidad.

Asimismo, la iniciativa contempla una previsión específica para el periodo final del mandato municipal.

En este supuesto, el informe deberá presentarse antes de la conclusión del cargo y comprender las actividades realizadas desde el cierre del informe anterior, hasta la fecha de su presentación.

Esta medida, atiende a la necesidad de que la rendición de cuentas comprenda también la etapa final del ejercicio de las funciones públicas.

El término de una administración municipal, constituye un momento particularmente relevante para la continuidad institucional, la transmisión de responsabilidades y la preservación de la información relacionada con la gestión pública.

Por ello, la presentación del informe correspondiente al último periodo de ejercicio, contribuye a documentar las actividades realizadas hasta la conclusión del mandato.

La iniciativa, también establece una distinción expresa entre el informe general que corresponde presentar a la Presidencia Municipal y los informes individuales de la Sindicatura y las Regidurías.

Esta precisión, permite reconocer la naturaleza y finalidad de cada instrumento, así como preservar las obligaciones que corresponden a las distintas autoridades municipales.

De igual manera, se establece que la presentación de los informes

individuales, deberá entenderse como una obligación complementaria de las disposiciones existentes en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Con ello, se reconoce que los distintos mecanismos de rendición de cuentas, cumplen finalidades específicas y que su articulación permite fortalecer el seguimiento institucional del ejercicio de la función pública.

La propuesta busca, en consecuencia, establecer un esquema ordenado de presentación de informes que facilite su cumplimiento, fortalezca la certeza jurídica y permita documentar las actividades desarrolladas durante la totalidad del periodo de ejercicio del cargo.

El acceso a la información constituye una condición fundamental para que la ciudadanía pueda conocer el ejercicio de las responsabilidades públicas.

La presentación de un informe ante el Ayuntamiento, representa un acto institucional de rendición de cuentas. Su publicidad, permite que la información trascienda el ámbito interno del gobierno municipal y se encuentre al alcance de la sociedad.

Por esta razón, la iniciativa establece la publicación de los informes individuales de la Sindicatura y las Regidurías en la Gaceta municipal, como un mecanismo destinado a favorecer su conocimiento público.

Esta disposición contribuye a que los informes formen parte de los medios institucionales de difusión del municipio y puedan ser consultados por las personas interesadas.

Asimismo, se contempla la posibilidad de que las personas obligadas presenten sus informes ante la ciudadanía, permitiendo complementar la entrega institucional mediante ejercicios de comunicación directa con la población.

La publicidad de los informes, favorece el conocimiento de las actividades desarrolladas por los representantes municipales y proporciona elementos para que la ciudadanía pueda dar seguimiento a su actuación.

La rendición de cuentas alcanza una dimensión pública, cuando la información sobre el ejercicio del cargo se encuentra disponible para quienes otorgaron la representación.

Sin embargo, para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, también resulta necesario contar con instrumentos que permitan conocer oportunamente, quiénes han cumplido con su entrega y cuáles son las condiciones de dicho cumplimiento.

En atención a esta necesidad, la iniciativa propone la incorporación del artículo 80 Ter, mediante el cual se establece que la Secretaría General del Ayuntamiento, llevará un registro público de los informes correspondientes a la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías.

El registro deberá contener el nombre y cargo de la persona obligada, el periodo informado, la fecha límite de presentación, la fecha de recepción, la fecha de publicación cuando corresponda y el estado de cumplimiento.

Esta información, permitirá contar con un instrumento administrativo que concentre los datos esenciales relacionados con la presentación de los informes municipales.

La inclusión de fechas de recepción y publicación, permitirá distinguir entre el cumplimiento de la obligación de entrega, y la realización de las gestiones necesarias para su difusión.

Por su parte, la identificación del estado de cumplimiento, facilitará el seguimiento institucional de las obligaciones previstas en la legislación.

La propuesta, también establece que la Secretaría General, expedirá la constancia de recepción correspondiente y realizará las gestiones necesarias para publicar los informes individuales de la Sindicatura y las Regidurías en la Gaceta municipal.

La expedición de constancias, permitirá documentar formalmente la recepción de los informes, proporcionando certeza tanto a las personas obligadas como a las autoridades encargadas de su seguimiento.

Es importante destacar que la iniciativa distingue expresamente entre la recepción y publicación de un informe y la validación de su contenido.

La entrega de un documento, acredita su presentación ante la autoridad correspondiente, mientras que la revisión de la veracidad de su contenido y la determinación de posibles responsabilidades, corresponden a las autoridades facultadas para ello, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Esta distinción, permite preservar las atribuciones de los órganos competentes y delimitar las funciones administrativas de la Secretaría General del Ayuntamiento.

En su conjunto, las disposiciones propuestas buscan consolidar un sistema de información pública que facilite el conocimiento de los informes municipales, y permita verificar el cumplimiento de las obligaciones de presentación establecidas en la ley.

El establecimiento de obligaciones de rendición de cuentas, debe acompañarse de mecanismos institucionales que permitan atender los casos en que estas sean incumplidas.

La existencia de un plazo legal para la presentación de informes, proporciona certeza respecto del

momento en que debe cumplirse la obligación. A su vez, el establecimiento de un procedimiento de seguimiento, permite que las autoridades competentes conozcan oportunamente las posibles omisiones.

En este sentido, la iniciativa, propone la incorporación del artículo 80 Quárter, mediante el cual se establece un mecanismo de comunicación y requerimiento aplicable cuando alguna de las personas obligadas omita presentar el informe correspondiente dentro del plazo legal.

La disposición, establece que la Secretaría General del Ayuntamiento, deberá comunicar dicha circunstancia al órgano interno de control municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.

Esta comunicación, permitirá que la autoridad competente tenga conocimiento formal de la omisión y pueda iniciar las actuaciones que correspondan, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Recibida la comunicación, el órgano interno de control municipal, por conducto del área competente, requerirá por escrito a la persona obligada para que presente el informe omitido o manifieste las circunstancias que hayan impedido su cumplimiento.

Para ello, se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento.

Esta previsión, incorpora una oportunidad para que, la persona requerida, atienda la obligación pendiente y, en su caso, exponga las circunstancias relacionadas con su incumplimiento, acompañando la documentación que estime pertinente.

De esta manera, el procedimiento contempla tanto la posibilidad de regularizar la presentación del informe, como la necesidad de escuchar a la persona obligada antes de determinar las actuaciones

administrativas que pudieran corresponder.

La iniciativa, establece que el requerimiento y su atención, deberán integrarse al expediente respectivo, permitiendo documentar las actuaciones realizadas y preservar los elementos necesarios para su seguimiento.

Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de una falta administrativa, se dará intervención a la autoridad investigadora competente, en términos de la Ley Número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Remisión a dicho ordenamiento, permite que la determinación de posibles responsabilidades, se realice mediante las autoridades y procedimientos establecidos en el régimen jurídico aplicable.

En este mismo sentido, el artículo 80 Quinquies, propuesto, establece que la autoridad investigadora competente, conocerá de los hechos que pudieran constituir una falta administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes.

Asimismo, precisa que la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos correspondientes, deberán desarrollarse por las autoridades competentes, respetando la separación de funciones y las disposiciones previstas en la legislación de responsabilidades administrativas.

Este diseño, busca articular la obligación de rendición de informes, con el régimen de responsabilidades administrativas existentes, preservando las garantías procedimentales que correspondan a las personas servidoras públicas.

La iniciativa, también establece que la presentación extemporánea del informe, no extinguirá por sí misma, las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento y que la eventual imposición de una sanción,

no eximirá a la persona obligada de presentar el documento omitido.

Estas disposiciones, distinguen entre el cumplimiento material de la obligación de informar, y las consecuencias jurídicas que, en su caso, pudieran derivarse de su incumplimiento.

La presentación del informe, constituye una obligación que debe atenderse, mientras que la determinación de responsabilidades, requiere la intervención de las autoridades competentes y el desarrollo del procedimiento correspondiente.

De esta manera, se busca establecer un mecanismo de seguimiento que permita atender las omisiones, favorecer el cumplimiento de la obligación y preservar las garantías jurídicas aplicables.

La incorporación de mecanismos de seguimiento y responsabilidad administrativa, debe desarrollarse dentro del marco constitucional que regula el ejercicio de los cargos públicos de elección popular.

Las personas que integran los ayuntamientos, desempeñan funciones derivadas de un mandato representativo y se encuentran sujetas a un régimen jurídico que establece tanto sus atribuciones y obligaciones, como las condiciones aplicables a su permanencia en el cargo.

Por ello, el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas, requiere disposiciones que delimiten claramente las competencias de las autoridades responsables de su aplicación.

En atención a esta consideración, la iniciativa propone la incorporación del artículo 80 Sexies, mediante el cual se establece que las actuaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, deberán realizarse por las autoridades competentes y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Número 465, de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Asimismo, se dispone expresamente que dichas actuaciones deberán respetar los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.

La inclusión de estas garantías, reconoce que la determinación de responsabilidades administrativas, exige la observancia de las formalidades y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico.

La iniciativa, también precisa que sus disposiciones no autorizan por sí mismas, la suspensión ni la revocación del mandato de integrantes de los ayuntamientos fuera de los supuestos, competencias y procedimientos establecidos en las constituciones federal y estatal y en las demás disposiciones aplicables.

Esta precisión, tiene por finalidad delimitar los alcances de la reforma y preservar la distinción entre los mecanismos de responsabilidad administrativa y los procedimientos constitucionales relacionados con el ejercicio de los cargos de elección popular.

En consecuencia, el modelo propuesto busca fortalecer la rendición de cuentas municipal, mediante obligaciones de presentación de informes, mecanismos de seguimiento y la intervención de las autoridades legalmente competentes.

La propuesta, articula estos elementos con el régimen jurídico vigente en materia de responsabilidades administrativas, procurando que su aplicación se desarrolle bajo condiciones de certeza jurídica y respeto a las garantías procedimentales.

La efectividad de las disposiciones propuestas, requiere establecer condiciones que permitan a los ayuntamientos adecuar sus procedimientos administrativos y organizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones.

Por esta razón, el régimen transitorio contempla un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto, para que los ayuntamientos realicen las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias.

Este periodo, permitirá organizar los procedimientos de recepción de informes, establecer los mecanismos de registro y coordinar las actividades relacionadas con su publicidad y seguimiento.

Asimismo, la iniciativa, establece que los plazos de presentación de los informes individuales, serán aplicables a partir del primer aniversario del inicio del ejercicio del cargo que ocurra después de la entrada en vigor del decreto.

Esta disposición, busca proporcionar certeza respecto del momento en que comenzarán a ser exigibles los nuevos plazos, preservando al mismo tiempo, el cumplimiento de las obligaciones de rendición de informes que ya resulten exigibles conforme a la legislación vigente.

Por otra parte, se establece que las disposiciones relativas al requerimiento y a la investigación de posibles responsabilidades administrativas, serán aplicables a los incumplimientos que se produzcan a partir de la entrada en vigor del decreto.

Con ello, se procura que las nuevas disposiciones cuenten con reglas claras de aplicación temporal, respetando el régimen jurídico correspondiente a las conductas realizadas con anterioridad.

La implementación de la reforma se apoya en la estructura institucional de los propios ayuntamientos, particularmente, en las funciones de la Secretaría General y de las autoridades competentes en materia de control y responsabilidades administrativas.

Este diseño, permite incorporar los mecanismos de presentación, registro

y seguimiento, dentro del funcionamiento ordinario de la administración municipal, mediante las adecuaciones administrativas que resulten necesarias en cada Ayuntamiento.

La rendición de cuentas, constituye una responsabilidad inherente al ejercicio de la representación popular y una condición esencial para fortalecer la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía.

En el ámbito municipal, esta responsabilidad adquiere una relevancia particular por la cercanía que existe entre las autoridades y las comunidades a las que representan.

La presente iniciativa, propone fortalecer los mecanismos de información y seguimiento del ejercicio de las funciones públicas, mediante disposiciones que permitan conocer las actividades desarrolladas por cada integrante del Ayuntamiento, documentar la presentación de sus informes, y establecer procedimientos institucionales para atender las posibles omisiones.

Su contenido, articula la responsabilidad individual de informar, la publicidad de los informes, el registro de cumplimiento y la intervención de las autoridades competentes, dentro de un esquema que reconoce las atribuciones diferenciadas de quienes integran el gobierno municipal.

La responsabilidad pública se fortalece, cuando cada representante puede dar cuenta de sus acciones, cuando la ciudadanía dispone de información para conocerlas y cuando las instituciones cuentan con mecanismos para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa busca contribuir al fortalecimiento de la vida institucional de los municipios de Guerrero, mediante reglas que favorezcan la transparencia, la responsabilidad individual y el

seguimiento del ejercicio de los cargos de elección popular.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.**

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXIX, PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XXX, AL ARTÍCULO 77; SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 80; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 80 BIS, 80 TER, 80 QUÁRTER, 80 QUINQUIES Y 80 SEXIES, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XXIX, recorriéndose la actual fracción XXIX, para quedar como fracción XXX, al artículo 77; se reforma la fracción XV, del artículo 80; y se adicionan los artículos 80 BIS, 80 TER, 80 QUÁRTER, 80 QUINQUIES y 80 SEXIES, a la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 77: …

I. a XXVIII. …

XXIX. Presentar anualmente ante el Ayuntamiento un informe individual y escrito sobre el ejercicio de la totalidad de las atribuciones que legalmente correspondan a la persona titular de la sindicatura, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 Bis de esta Ley.

El informe deberá identificar el periodo que comprende y describir las actividades realizadas, los asuntos atendidos y los resultados obtenidos.

El informe deberá publicarse en la Gaceta municipal. Asimismo, podrá presentarse ante la ciudadanía; y

XXX. Las demás que les otorguen las Leyes y los Reglamentos.

Artículo 80. …

I. a XIV. …

XV. Presentar anualmente ante el Ayuntamiento un informe individual y escrito sobre el ejercicio de sus funciones, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 Bis de esta Ley, el cual deberá publicarse en la Gaceta municipal. Asimismo, podrán presentar dicho informe ante la ciudadanía.

…

Artículo 80 BIS. Las personas titulares de la sindicatura, así como las regidoras y los regidores, deberán presentar sus informes individuales dentro de los treinta días naturales siguientes a cada aniversario del inicio del ejercicio del cargo.

En el periodo final del mandato, el informe deberá presentarse antes de su conclusión y comprender las actividades realizadas desde el cierre del informe anterior hasta la fecha de su presentación.

La persona titular de la Presidencia Municipal, deberá presentar el informe general sobre el estado que guarda la administración municipal en el plazo y los términos previstos en el artículo 73, fracción II, de esta Ley. Dicho informe no sustituirá los informes individuales de la sindicatura y las regidurías.

}

La presentación de los informes previstos en esta Ley, no sustituirá las obligaciones establecidas en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Artículo 80 TER. La Secretaría General del Ayuntamiento, llevará un registro público de los informes previstos en los artículos 73, fracción II; 77, fracción XXIX; y 80, fracción XV, de esta Ley.

El registro contendrá:

I. Nombre y cargo de la persona obligada;
II. Periodo informado;
III. Fecha límite de presentación;
IV. Fecha de recepción;
V. Fecha de publicación, cuando corresponda; y
VI. Estado de cumplimiento.

La Secretaría General, expedirá la constancia de recepción correspondiente y realizará las gestiones necesarias para publicar los informes individuales de la sindicatura y las regidurías en la Gaceta municipal.

La recepción y publicación de un informe, no implicarán la validación de su contenido ni impedirán el ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 80 QUÁRTER. Cuando alguna de las personas obligadas omita presentar el informe que le corresponda dentro del plazo establecido en esta Ley, la Secretaría General del Ayuntamiento, deberá comunicarlo al órgano interno de control municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Recibida la comunicación, el órgano interno de control municipal, por conducto del área competente, requerirá por escrito a la persona obligada, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, presente el informe omitido o manifieste las circunstancias que hayan impedido su cumplimiento.

La persona requerida, podrá acompañar la documentación que estime pertinente.

El requerimiento y su atención, se integrarán al expediente correspondiente. Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de una falta administrativa, se dará intervención a la autoridad investigadora competente, en términos de la Ley Número 465, de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 80 QUINQUIES. La autoridad investigadora competente, conocerá de los hechos que pudieran constituir una falta administrativa derivada del incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes previstas en esta Ley, y determinará lo procedente conforme a la Ley Número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

En su caso, la investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, se realizarán por las autoridades competentes, con la separación de funciones y mediante los procedimientos establecidos en dicha Ley.

La presentación extemporánea del informe, no extinguirá por sí misma las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento.

La imposición de una sanción, no eximirá a la persona obligada de presentar el informe omitido.

Artículo 80 SEXIES. Las actuaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de presentación de informes, previstas en los artículos anteriores, deberán realizarse por las autoridades competentes, mediante los procedimientos establecidos en la Ley Número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y con respeto a los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.

Las disposiciones de esta Ley, no autorizan, por sí mismas, la suspensión ni la revocación del mandato de integrantes de los ayuntamientos fuera de los supuestos, competencias y procedimientos establecidos en las constituciones federal y estatal y en las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán realizar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones administrativas y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

TERCERO. Los plazos de presentación de los informes individuales previstos en este decreto, serán aplicables a partir del primer aniversario del inicio del ejercicio del cargo que ocurra después de su entrada en vigor.

La entrada en vigor de este decreto, no suspenderá ni modificará el cumplimiento de las obligaciones de rendición de informes que ya sean exigibles conforme a la legislación **vigente.**

CUARTO. Las disposiciones relativas al requerimiento y a la investigación de posibles responsabilidades administrativas, se aplicarán a los incumplimientos que se produzcan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de conductas anteriores conforme a las disposiciones vigentes al momento de su realización.

QUINTO. Publíquese el presente decreto, para su conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y en los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 24 de septiembre del 2026.

Atentamente.
Diputada Violeta Martínez Pacheco.